

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CORDOBA

SECRETARIA. Señor Juez doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo hipotecario, radicado 2017-00183, informandole que se encuentra pendiente por resolver el memorial que antecede. Provea.

KATYWSK KERGUELEN BERROCAL.

Secretaria.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.

Vista la nota secretarial que antecede y el memorial del cual da cuenta la misma, se advierte que contra el aquí demandado **JULIO ALFREDO SIERRA VERGARA (C.C. 72.154.376)** se inició proceso de negociación de deudas correspondiente al trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante.

El artículo 545-1 del Código General del Proceso indica: “No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.

Conforme a lo anterior, este despacho efectuará lo dispuesto en el auto N° 01 del 31-Marzo-2020, proferido dentro de la solicitud con radicación 000-144-020, expedido por el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo Vital de esta ciudad.

Siendo así las cosas, se decretará la suspensión del proceso, respecto del demandado **JULIO ALFREDO SIERRA VERGARA (C.C. 72.154.376)** y por Secretaría se comunicará tal

decisión al Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo de Vital de esta ciudad. Por otra parte, advierte esta Judicatura que el trámite del presente proceso continua con respecto a la ejecutada ROSINA IBETH GALEANO BERROCAL.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. SUSPENDER el presente proceso respecto del demandado JULIO ALFREDO SIERRA VERGARA (C.C. 72.154.376), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO. Por Secretaría ofíciase en tal sentido al Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo de Vital de esta ciudad.

TERCERO. Advertir a las partes que continua el tramite del presente proceso con respecto a la ejecutada ROSINA IBETH GALEANO BERROCAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d5176b0ab32f12d898ef628e2541de864f6e7179f36f177dcf4d15e0b9b60c**

Documento generado en 18/09/2020 05:20:07 p.m.